



Secretario notifique e hice saber el decreto que antecede a D. Juan Pedro Lopez; leyendolo integramente, y dandole copia literal; manifestando quedar enterado; y que lo aceptava, obligandose a cumplir bien y fielmente los encargos que se le cometian, firmando por ello de que certifico =

Juan Pedro Lopez

Almaly

Sobrelleuados —

En la Villa de Caravaca a veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres: Reunidos en sus Salas capitulares los Señores del Ayuntamiento Constitucional de ella que firmarán, acordaron: Se publique por bando, prohibiendose absolutamente la entrada de ganados en esta luenta, bajo las penas que previene el acuerdo de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y seis: Encarguen la Vigilancia a todos los dependientes de este Ayuntamiento, y a demas se autoriza como celador a Sebastian Lopez, Francisco Sanchez Gregorio Garcia, Antonio Albarer y Francisco Munoz, para que denuncien; en inteligencia, que si mediare disimulo o cohecho, se adoptaran las medidas mas vigorosas. A lo acordaron y firman =

Francisco Sanchez Gregorio Garcia =
 Antonio Albarer y Francisco Munoz =
 Sebastian Lopez =
 Francisco Sanchez =
 Gregorio Garcia =